



**NOTA DE ESTUDIO**

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)**

**VIGESIMOSEGUNDA REUNIÓN**

**Montreal, 5 - 16 de octubre de 2009**

**Cuestión 2 del orden del día:** **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2011-2012**

**ENCENDEDORES DE “LLAMA AZUL”**

(Nota presentada por D. Brennan)

**RESUMEN**

*Debido a la falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y las enmiendas que figuran en el Apéndice*

En esta nota de estudio se propone añadir una nota para señalar que está prohibido que los pasajeros transporten determinados tipos de encendedores.

**Medidas recomendadas al DGP:** Se invita al DGP a añadir una nueva nota en la Parte 8;1.1.2 m), según se presenta en el Apéndice.

**1. INTRODUCTION**

1.1 Recently a member airline brought to the attention of the International Air Transport Association (IATA) Dangerous Goods Board (DGB) the sale of so-called “blue flame” cigarette lighters and raised concerns about the carriage of these lighters by passengers because of the intensity of the flame.

1.2 These “blue flame” lighters produce a very intense, focussed flame that has the capability to cut through metal and which the airline believed should not be permitted for carriage by passengers or crew. The IATA DGB supported the airline’s position and as a consequence a note has been added to the provisions applicable to passengers and crew in the IATA Dangerous Goods Regulations to identify that this type of lighter is prohibited.

1.3 Support is sought from the panel to have a similar note added into the *Technical Instructions for the Safe Transport of Dangerous Goods by Air* (Doc 9284) against the provisions for cigarette lighter in Part 8.

-----

## APÉNDICE

### Parte 8

## DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN

...

### Capítulo 1

## DISPOSICIONES PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

*Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales CH 1, US 15;  
véase la Tabla A-1*

### 1.1 MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

...

1.1.2 Sin perjuicio de otras restricciones adicionales que puedan aplicar los Estados para salvaguardar la seguridad de la aviación, salvo las disposiciones de notificación previstas en 7;4.4, las disposiciones contenidas en estas Instrucciones no se aplican a los siguientes artículos cuando éstos son transportados por los pasajeros o miembros de la tripulación, o en equipaje que haya quedado separado de su propietario durante el tránsito (p. ej., equipaje extraviado o erróneamente encaminado):

...

- m) un paquete pequeño de fósforos de seguridad o un encendedor de cigarrillos que no contengan combustible líquido no absorbido (que no sea gas licuado), para uso personal cuando se lleva consigo. No está permitido llevar fósforos ni encendedores en el equipaje facturado ni en el equipaje de mano. No está permitido llevar consigo, ni en el equipaje de mano o facturado combustible para encendedores o cargas para rellenar encendedores;

*Nota 1.— Está prohibido el transporte por vía aérea de fósforos de encendido universal.*

*Nota 2.— No está permitido llevar consigo, ni en el equipaje de mano o facturado encendedores de "llama azul" ni encendedores de cigarrillos.*

...